



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TERRAZAS Y QUIOSCOS DE TEMPORADA.**

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 20,3,1) y 58, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, terrazas y quioscos de temporada, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del Artículo 3º, que se regirá por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- La tarifa de la Tasa será la siguiente:

A). Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por temporada:

- Mesas, sillas y terrazas,.....	8,60 €
- Quioscos,.....	31,40 €

B). Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado A, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los aprovechamientos serán concedidos por toda la duración de la temporada estival (mayo-septiembre, ambos incluidos). Todos los aprovechamientos realizados sin autorización específica se considerarán de temporada.
- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- Si como consecuencia de la colocación de todos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

**ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a

instalar, así como un plano o croquis detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y siempre que lo aconseje el interés general; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- La Corporación se reserva el derecho a sacar a licitación los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, cuando las circunstancias particulares de los mismos lo hagan aconsejable, en cuyo caso, el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de su artículo 3º, apartado 2º.

#### ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o en el momento de la adjudicación de aprovechamiento si ello se hizo mediante licitación.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de la retirada de la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 6.- RECTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

La posterior modificación de las tarifas determinadas en la presente ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, queda encomendada a la Comisión Municipal de Gobierno, según lo preceptuado en los Artículos 48.1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b), de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.